

**INDICE DE DECRETO DEL MES
DE JULIO 2021**

Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.13)

DECRETO No.47-2021.- Del 2 de Julio de 2021

CONTRATO DE DONACIÓN PARA EL USO DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, de fecha 18 de mayo del año 2021, celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** representado por el señor **RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO**, en su condición de Director Ejecutivo, y la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DELNORTE** representada por el Señor **ANTON GLOTSER** en su condición de Representante Legal. A través de la plataforma a que hace referencia el artículo anterior, se debe permitir a la población gestionar los trámites requeridos de manera electrónica, permitiendo su acceso por Internet y diferentes dispositivos electrónicos como el teléfono celular, implementando el uso del sello digital para validar las transacciones gubernamentales. Los registros incluirán las transacciones gubernamentales, así como las del ámbito privado y particular, facilitando de esta manera el manejo de los bienes y la titulación existente en las diferentes instancias competentes a nivel nacional.

(WALESKA MARLENE ZELAYA PORTILLO)

(ACTA No.14)

DECRETO No.48-2021.- Del 2 de Julio de 2021

LEY DE FOMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE AÉREO DE BAJO COSTO,

la presente Ley es de orden público y tiene como objeto estimular y fomentar la industria del **transporte aéreo nacional e internacional en rutas con bajo costo** para facilitar el acceso al mercado hondureño con la aplicación de tarifas que estimulen el desarrollo de la aviación civil en el país y un incremento en el turismo receptivo, comercial, de negocios, científico, educativo, cultural, entre otros, para recuperar los empleos que fueron afectados por la emergencia sanitaria del COVID-19 y generar nuevas oportunidades de empleo en turismo y la aviación comercial. Asimismo, incrementar el tráfico de pasajeros internacionales, atraer nuevas líneas aéreas, incentivar la creación de rutas de bajo costo con tarifas que generen un aumento en el tráfico de pasajeros nacionales e internacionales, manteniendo un flujo continuo, enfocándose en la contención de costos y eficiencia operativa e incrementar la cantidad de rutas y frecuencias con conexión directa desde Honduras hacia a una mayor cantidad de destinos internacionales, entre otros. **RUTAS DE BAJO COSTO.** Se consideran rutas de bajo costo, aquellas operadas por una línea aérea que brinde precios de boletos aéreos de forma económica y constante a un destino, con el fin de estimular mayor volumen de pasajeros desde y hacia ese destino, fortaleciendo la economía del país por medio del turismo receptivo, comercial, científico, corporativo y de negocios, así como cultural, educativos, entre otros. **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REGULACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE AÉREO (CIRRTA):** Para la

aplicación de la presente Ley, La Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo presidirá una comisión integrada por: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la Secretaría de Estado en el Despacho de Promoción e Inversiones, y el Administrador del Aeropuerto que prestará el servicio de la ruta en cuestión. **(VUELOS A BAJO COSTO)**
(DESPACHO PRESIDENCIAL)
(ACTA No.14)
(SANCIONADO EL 5 DE JULIO DE 2021)
(PUBLICADO EL 5/07/2021, GACETA No.35,647)

DECRETO No.49-2021.- Del 9 de Julio de 2021

Reformar los **artículos 7, 8, 17 y 18** de la **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, contenida en el Decreto No.58-2015, de fecha 21 de Mayo del año 2015, publicado en fecha 7 de Septiembre del 2015, en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.33,828, relacionado a crear la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), **adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia**; la aprobación de las políticas, el o los reglamentos de organización y competencias y el de operación interna del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), establecer las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); La Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe ser ejercida por un Director Nacional, nombrado por el Presidente de la República, siendo sus responsabilidades. Aprobación de las políticas, el o los reglamentos internos de organización y competencias y el de operación interna del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), estableciendo en los

mismos las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del sistema entre otros extremos de rigor y competencia. Convocar cuando sea necesario o cuando se estime conveniente a las autoridades de las Instituciones miembros, y cualquiera que estén afines al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911). No se podrá delegar dicha representación en las convocatorias; y, **Derogar el Artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)**, contenida en el **Decreto No.58-2015**, publicado en fecha 7 de Septiembre del 2015, en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.33, 828.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.15)

DECRETO No.50-2021.- Del 9 de Julio de 2021

Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar una ampliación presupuestaria por la cantidad de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL LEMPIRAS (L.12,441,000.00)**, en el presupuesto asignado al **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM)** para el Ejercicio Fiscal 2021. Dichos fondos serán utilizados exclusivamente para el nombramiento del personal permanente para: Manejo de Plataforma Virtual **CONECTA**; Observatorio Nacional de Género (**ONAG**); Gestión del Conocimiento (**ESCUELA DE GÉNERO**); Séptimo Centro Ciudad Mujer (**CCM**); **Oficina Regional de Occidente Instituto Nacional de la Mujer**; Apertura de **Casa Refugio** en la que se incluye contratación de personal, pago de gastos administrativos y operativos. Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe hacer los ajustes del Presupuesto General

de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021 conforme a la autorización concedida por este Poder del Estado a dicha Secretaría.

(PODER EJECUTIVO)

(ACTA No.15)

DECRETO No.51-2021.- Del 9 de Julio de 2021

Reformar el Artículo 2 del Decreto No.32-2015 de fecha 16 de Abril de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de Mayo de 2015, Edición No.33,741, que aprobó en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Préstamo No.HO-P6 suscrito el 26 de Marzo de 2015 entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA)**, en su condición de prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, para la ejecución del Proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO CAÑAVERAL Y RÍO LINDO**”.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.15)

DECRETO No.52-2021.- Del 9 de Julio de 2021

Autorizar al **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, la adquisición o compra directa de **CINCO (5) VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, para uso exclusivo de esta institución en sus labores de control, supervisión y fiscalización cooperativa, los cuales deberán tener las siguientes especificaciones: vehículo automotores tipo pick-up, doble cabina, modalidad 4x4 y combustible diésel. La adquisición de estos vehículos están exentos del pago de derechos arancelarios que graven la importación,

tasas, sobretasas, impuesto sobre ventas, derechos consulares y demás gravámenes vigentes en el país que se apliquen a la compra, importación e introducción de vehículos al territorio nacional. La introducción de los mismos debe ser tramitada por el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** ante las instituciones correspondientes, quienes deberán emitir la dispensa que corresponde de acuerdo al presente Decreto.

(JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.15)

DECRETO No.53-2021.- Del 9 de Julio de 2021

AMNISTÍA VEHÍCULAR.- Se concede el beneficio de amnistía, **hasta el 31 de Diciembre del año 2021**, a las personas naturales o jurídica que estén morosas o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP), al 4 de Enero del año 2021, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia de la presente amnistía, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones.

AMNISTÍA MUNICIPAL. Conceder, **por un término de noventa (90) días luego de la publicación del presente Decreto**, Amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas

y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté acumulada al 31 de Diciembre del año 2020, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el período de vigencia de la presente amnistía de conformidad con lo establecido en la misma, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistía, o un descuento y amnistía de un veinte por ciento (20%).

(FUSIONADOS MARIO EDGARDO SEGURA AROCA Y JAIME ENRIQUE VILLEGAS)

(ACTA No.15)

DECRETO No.54-2021.- Del 15 de Julio de 2021

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, reformado mediante Decreto Legislativo No.33-2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 8 de junio del 2021, Edición No.35,622, en el cual se realizaran todos los trabajos indicados en el mismo para la **CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS** en los siguientes lugares:

- 1.- Llanitos y Jicatuyo en el Río Ulúa, ubicados en el Departamento de Santa Bárbara;
2. El Tablón, ubicado en el Río Chamelecón;
3. San Fernando y Morolica, ubicado en el Río Choluteca;
4. Quebrada Relumbrosa, ubicado en La Ceiba, Atlántida;

5. Río Jalán, ubicado en el Departamento de Olancho;
6. Río Texiguat, ubicado en El Paraíso;
7. Río Guangololo, ubicado en La Paz;
8. Río Leutona, ubicado en Francisco Morazán;
9. Río Gila, ubicado en Copán;
10. Río Arsilaca, ubicado en Lempira;
11. Río Maicupa, ubicado en Copán;
12. Río Talgua, ubicado en el Departamento de Olancho;
13. Río Mame y Río Guaymon, ubicado en Yoro; y,
14. Río Selguapa, ubicado en el Departamento de Comayagua.

En el marco del CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, se creará no más de un solo fideicomiso, que administrará los catorce (14) proyectos, mencionados anteriormente. Asimismo, el valor máximo de inversión **fideicomitado**, será la suma de los valores de inversión de cada uno de los proyectos arriba señalados, resultado de los estudios de factibilidad que el Comité Técnico apruebe para tal fin. Para la toma de decisiones respecto a este Fideicomiso, ningún miembro del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate. La votación se desarrolla a través de un primer llamado, en el que se requerirá consenso de sus miembros y en caso contrario, se hará un segundo llamado a votación del total de miembros y la decisión se tomará por mayoría de votos. Ese llamado puede hacerse en la misma o en distinta sesión de Comité Técnico. **(CREACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS EN DIFERENTES SECTORES DEL PAÍS).**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No. 16)

DECRETO No.55-2021.- Del 15 de Julio de 2021

Reformar los artículos **22, 24, 33, 79, 95, 101, 102 y 103** del Decreto No.101-2018, de fecha 25 de Septiembre del año 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de Febrero del año 2019, en la Edición No.34,866, contenido de la "**LEY DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS**"

(CÉSAR AUGUSTO PINTO PACHECO)

(ACTA No.16)

DECRETO No.56-2021.- Del 15 de Julio de 2021

Aprobar a la **MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, el endeudamiento correspondiente a un monto de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.27,800,000.00)**, que serán orientados única y exclusivamente a la adquisición de maquinaria y equipo pesado, que se utilizarán para realizar obras de infraestructura, para dar respuesta a las necesidades de la población local y sus alrededores, mejorando sus condiciones. Exonerar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DANLÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, del pago de tasas, sobre tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros, impuestos sobre ventas de la maquinaria con las siguientes especificaciones técnicas: **Una Retroexcavadora 4X4; Un tractor sobre orugas cabina abierta:** potencia neta del motor: 116Kw (155hp) a 2,100 r/min. Oruga sobre el suelo 3,073 mm (121in). **Una motoniveladora:** Motor cilindrado de 6.8L. Tier2 etapa II. Potencia neta del motor de 112kw (150hp) a 138kw (185hp). **Un Rodillo compactador de tambor liso:** MOTOR, Cilindrada de 4L. Desempeño 132 hp a 2300mp. Enfriado de agua. Un Camión Cisterna de 2,500 Galones: Tracción 4X2, Motor: 8 litros-250 Hp, turbo intercooler. Freno de motor Exhaust engine brake (EBR-EPG). **Dos Volquetas**

de 14M3: Tracción 6X4 Rígido. Motor 345 a 360 Hp, turbo de 13litros. Freno de motor Engine compression and Exhaust engine brake.

(WALTER ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ)

(ACTA No.16)

DECRETO No.57-2021.- Del 15 de Julio de 2021

Autorizar a la **Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+)** para que, a través de la Procuraduría General de la República (PGR), proceda a suscribir la Escritura Pública de traspaso de la propiedad a título de donación a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, de un inmueble consistente en un terreno ubicado en la **Aldea de San Juan Pueblo, en la jurisdicción del Municipio de La Masica, Departamento de Atlántida**, el cual pertenece al Estado de Honduras, inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP), a nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+) tal como se acredita en el Asiento No.96, del Tomo 27 y trasladado a matrícula 1803619, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con Clave Catastral No.0105-0016-00259, mismo que tiene un perímetro de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS LINEALES (242.56 metros lineales)**, con un área de extensión de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (3,432.01 M2)** equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (4,922.56 V2)**. El referido bien inmueble debe ser traspasado libre de todo gravamen y de cualquier impuesto o carga tributaria y su uso será destinado exclusivamente para la construcción de una obra recreativa denominada **“Parque para una Vida Mejor”** o cualquier otra

obra de interés nacional, que será desarrollado por la Alcaldía Municipal de La Música, con el apoyo del Poder Ejecutivo; y, Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que, a través de la Procuraduría General de la República (PGR), realice el traspaso mediante escritura pública a favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NUEVA ARCADIA**, del inmueble donde actualmente funciona la **Clínica Municipal de Nueva Arcadia**. Las características del bien inmueble en referencia son las siguientes: **“lote “A”** el cual consta de cuatro lotes menores que miden así; Lote Número Uno: novecientos doce punto veinte varas cuadradas (912.20 Vrs²); Lote Número Dos: novecientos sesenta y seis punto cuarenta y cinco varas cuadradas (966.45 Vrs²), Lote Número Tres y Lote Número Cuatro miden seiscientos cincuenta y siete punto cero uno varas cuadradas (657.01 Vrs²) cada uno, dicho lote tiene una extensión superficial total de tres mil ciento noventa y dos punto sesenta y siete varas cuadradas (3,192.67 Vrs²) y tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE:** con lotes uno y seis del bloque **“D”** del mismo lote mayor número uno, mediando calle, **AL SUR:** con Marcial Zamora, **AL OESTE:** colinda Marcial Zamora, y **AL ESTE:** con lotes menores uno, dos, tres y cuatro del bloque **“B”** del mismo Lote Mayor número uno. Inscrito dicho instrumento bajo el número VEINTISIETE (27) DEL TOMO DOSCIENTOS QUINCE (215) del Registro de la Propiedad del Departamento de Copán, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, hoy denominada Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
(FUSIONADOS IVETH OBDULA MATUTE BETANCOURTH Y ROY DAGOBERTO CRÚZ PINEDA)
(ACTA No.16)

DECRETO No.58-2021.- Del 20 de Julio de 2021

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS PARA LA TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA, suscrito en fecha 02 de marzo del año 2021 entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** como **EL CONCEDENTE**, y el **CONSORCIO PARA LA TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTILES, Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA** en carácter de **CONCESIONARIO**. Se exonera del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y derechos de importación; así como del Impuesto sobre Ventas en las compras locales e importación, sobre todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, bienes y servicios, que estén relacionados con la infraestructura necesaria para los estudios, diseños, construcción e instalación de la **“TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”**. Durante la vigencia del Contrato a que hace venencia el Artículo anterior, el Concesionario, integrado por las sociedades mercantiles **Inversiones Estratégicas Portuarias S.A. (INVESTPORT)** y **Servicios Consolidados S. de R.L. De C.V.**, goza de los beneficios fiscales específicos al estímulo de la inversión, establecidos en la **Ley para la Promoción y Protección de Inversiones**,

contenida en Decreto 51-2011 especialmente, sin ser excluyente, en relación a lo establecido en los artículos 32, 33, 34, 35, 40, 41 y 42 de la misma. Se exonera de las tasas, sobre tasas y derechos, por los permisos de construcción, autorizaciones y licencias ambientales, que se tramiten ante el Gobierno Central y Municipal, por el Concesionario del Proyecto de Interés Nacional denominado **“TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”**. Esta exoneración de tasas se extenderá y aplicará para la renovación o ampliación de permisos que deban solicitarse durante la vida del proyecto.

(MARCO ANTONIO HANDAL CUBERO)

(ACTA No.17)

DECRETO No.59-2021.- Del 20 de Julio de 2021

SUBSIDIO A LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Se subsidia durante el segundo semestre del año 2021 el incremento tarifario anunciado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el tercer trimestre del presente año, dicho beneficio será otorgado a los consumidores de energía eléctrica en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea menor o igual a 350 kwh y a pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión cuyo consumo mensual sea menor o igual a 3,000 kwh. El subsidio será otorgado únicamente al titular del servicio eléctrico, mediante un crédito que se señalará claramente en la facturación mensual de cada cliente. Por lo anterior, se faculta al

Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en el marco de la disciplina presupuestaria para que identifique, incorpore, asigne o reoriente recursos del Presupuesto General de la República por la cantidad de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE con 30/100 (L.498,211,167.30)**, para el financiamiento del subsidio en mención. La ejecución presupuestaria serán transferencias corrientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mensualmente el listado de los consumidores que recibirán dicho subsidio. Debido a la situación de emergencia en el subsector eléctrico nacional y a la crisis financiera que atraviesa la ENEE, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que adquiriera nuevo endeudamiento por un monto de hasta **NUEVE MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.9,000,000,000.00)** o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (EUA), en las mejores condiciones financieras posibles al momento de su negociación, destinado a cubrir obligaciones financieras adquiridas por esa empresa, con el fin de garantizar la continuidad del servicio eléctrico. Este endeudamiento y los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, autorizadas en los artículos 2 y 3 del Decreto No.171-2019, así como el endeudamiento autorizado en el Decreto No.171-2020, contarán con garantía soberana del Estado de Honduras establecida en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La

autorización del Presidente de la República para constituir la garantía soberana se considerará otorgada cuando el Poder Ejecutivo sancione este Decreto con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución de la República y para su formalización será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dichos recursos serán utilizados para el pago de obligaciones pendientes de pago de años anteriores y del presente Ejercicio Fiscal. En caso de disponer de recursos de apoyo presupuestario en la Administración Central, en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que suscriba con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) un Convenio de Préstamo Reasignado en las mismas condiciones que se adquiriera el financiamiento, hasta por el monto indicado en el Artículo anterior.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.17)

Pomós Zambiano

